



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticinco, (25) de abril de dos mil veintidós, (2022).**

Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- REINVINDICATORIO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000150-00
DEMANDANTE : EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
DEMANDADO : KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO 25/04/2022 –

El 6 de abril de 2022, el secretario del Juzgado ingresó al Despacho el proceso de la referencia, informando que el Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencias Múltiples el 07 de marzo de 2022, respondió el oficio No.207, del 04 de febrero de 2022, a través del cual se le solicitó la remisión del expediente físico del proceso VERBAL REIVINDICATORIO radicado 2020-00076, iniciado por EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA contra KAREN LORENA CASTRILLON Y PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta que la oficina judicial de Barranquilla solo dio traslado del expediente virtual 2021-00150.

Analizada la respuesta, remitida por la titular del Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, se tiene que indicó lo siguiente:

1. Es necesario anotar que habiéndome posesionado en provisionalidad en el cargo de Juez el día 12 de enero de la presente anualidad, no se logró la entrega y recepción del INVENTARIO del funcionario saliente, siendo imprescindible para quien asume el deber de la dirección del Juzgado, conocer a ciencia y sapiencia, con exactitudes cuánticas, el inventario material de procesos que me permitan recibir el acta de entrega y desempeñar a cabalidad las funciones propias para cumplir adecuadamente con el servicio de administración de justicia, por ello se ha dificultado determinar el estado actual de los procesos que se adelantan en el Despacho.

2. Posterior a ello, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico, nos ha otorgado varios cierres extraordinarios (suspensión de términos) para poder llevar a cabo las medidas urgentes de organización del Despacho, a través de los acuerdos No. CSJATA22-11 del 28 de enero de 2022, que ordena la suspensión de términos por cinco (5) días determinados del 31 de enero de 2022 hasta el 4 de febrero de 2022, el Acuerdo No. CSJATA22-21 del 4 de febrero de 2022, que ordena la suspensión de términos por tres (3) días determinados del 7 de febrero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2022 y el Acuerdo No. CSJATA22-22 del 9 de febrero de 2022, que ordena la suspensión de términos por dos (2) días determinados del 10 de febrero de 2022 hasta el 11 de febrero de 2022.

3. Gracias a los anteriores cierres extraordinarios, se hizo la búsqueda exhaustiva del proceso radicado 2020-00076, no obstante, no se logró encontrar el expediente físico, y no se tiene constancia de los anteriores funcionarios sobre el paradero del mismo.

4. No obstante lo anterior, consultado en el aplicativo OneDrive se encontró el expediente digitalizado por lo que se procederá a remitirlo a su Despacho.

CLASE DE PROCESO : VERBAL- REINVINDICATORIO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000150-00
DEMANDANTE : EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
DEMANDADO : KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
PROVIDENCIA :AUTO 25/04/2022 – ORDENA FIJAR EN LISTA
REPOSICION

5.Por último, se procederá a realizar los correctivos pertinentes en contra de los anteriores funcionarios en razón a lo previamente señalado”.

Teniendo en cuenta la anterior respuesta corresponde al Juzgado seguir con el trámite del proceso conforme las actuaciones registradas de manera digitalizada, estando pendiente por resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición que se había impetrado por la parte demandante contra el auto que admitió la demanda.

No obstante lo anterior, se observa que se ingresó el proceso al Despacho sin haberse dado el traslado del recurso de reposición lo cual se requiere para que la parte demandante ejerza su derecho frente a lo alegado en dicho recurso.

De igual forma no se acompañó por la parte demandada prueba de haber remitido a la parte demandante copia del recurso de reposición como lo indica el PARAGRAFO del artículo 9º, del Decreto 806 de 2020, para prescindir del respectivo traslado del recurso.

Tampoco se observa que la parte demandante hubiese remitido memorial pronunciándose sobre dicho recurso.

Teniendo en cuenta lo antes señalado y a fin de salvaguardar el debido proceso, se hace necesario que el secretario del juzgado proceda a realizar el traslado del recurso de reposición, y vencido el respectivo término deberá ingresar inmediatamente el proceso al Despacho para resolver sobre el mencionado recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR, que a través del secretario del juzgado se efectúe la respectiva fijación en lista del recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2021, a fin de que la parte demandante descorra el traslado respectivo.
- 2.- Vencido el término del traslado ingrese el proceso inmediatamente al Despacho para resolver el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c22849ec03ccd6d3c1825e0b037c647c2b2d17678219f476ae6140dceeee9dc**
Documento generado en 25/04/2022 09:15:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**